

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 DIC. 2021

Exoneración Alimentos 2017-0377

Teniendo en cuenta que el demandante no subsanó la demanda dentro de la oportunidad legal, como lo evidencia el informe secretarial emitido.

En consecuencia en aplicación al art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

Rechazar la anterior demanda de Exoneración Alimentaria, instaurada por RICARDO MACHUCA MURCIA, contra JOSE ELIECER y RICARDO MACHUCA QUINTERO

Ordenar que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ